PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
EXPDTE. Nº----------

TÉRMINO MUNICIPAL	Aznalcóllar
RECURSO	Pastos
LOTE Nº	**2**
DENIMINACIÓN LOTE	Las Cañadas
MONTE	Madroñalejo (SE-11002-JA)
ENAJENACIÓN	Autorización demanial
ADJUDICACIÓN	Delegación Territorial de Sevilla
LIQUIDACIÓN	Riesgo y Ventura
PLAZO DE EJECUCIÓN	Desde la firma del Acta de Entrega hasta el 30/09/2022

1.- ÁMBITO DEL PLIEGO.

Es objeto del presente pliego regir en la ejecución del aprovechamiento de pastos en régimen extensivo, según las características indicadas en el cuadro anterior.

2.- CRITERIOS GENERALES DE EJECUCIÓN.

2.1.- En la ejecución de este aprovechamiento se actuará, como norma general, con la mínima interferencia hacia los procesos naturales, salvo en áreas y fajas cortafuegos incluidas en el ámbito territorial de este pliego, donde se procurará la máxima eliminación de combustible vegetal no arbóreo mediante el sobrepastoreo de las mismas

2.2.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará en todo momento a lo dispuesto en la normativa sectorial vigente, en especial a la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; a la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales; la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres; y a todos sus desarrollos reglamentarios.

2.3.- En la ejecución de los aprovechamientos se estará, así mismo, en todo momento a lo dispuesto en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

3.- DE LOS PRODUCTOS.

3.1.-La situación y distribución inicial de los productos objeto de aprovechamiento referidos en el presente quedan indicados en la siguiente tabla:

Código:64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO	FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd	PÁGINA	1/7

Cod_monte	Monte	T.M.	Nº LOTE	DENOMINACIÓN LOTE	PRODUCTO	C.A.E.	Superficie (ha)	Cantidad (UGM/mes)	Nº meses pastoreo
SE- 11002 -JA	MADROÑALEJO	AZNALCÓLLAR	**2**	Las Cañadas	PASTO	si	381 ha	66	12

Distribución temporal de la carga ganadera para una anualidad

Periodo (1)	Ovino	Bovino	Porcino	Caprino	Equino	Total (2)
01/10 al 30/09	-	66 UGM/mes	-	-	-	66 UGM/mes

(1) Tiempo que el ganado puede estar en la zona de pastos adjudicada.
(2) Carga ganadera no especificada por tipo de ganado, sino genéricamente mediante medida estandar denominada Unidad de Ganado Mayor (UGM)

Si no se especifica el tipo de ganado, sino la medida estandar denominada Unidad de Ganado Mayor, y según las características del lote de pastos, habrá que tenerse en cuenta las siguientes definiciones, condiciones y limitaciones en la ejecución del aprovechamiento.

- Tipo de ganado adecuado (según modelo de uso): bovino.
- Otros tipo de ganado permitido: ovino.
- Tipos de ganado restringido: el número de cabezas de ganado equino queda limitado al necesario para el desarrollo de la actividad pecuaria, con un máximo de 3.
- Tipo de ganado prohibido: vacuno bravo, el de cerda, el caprino (este último salvo autorización expresa de la Delegación Territorial, en cortafuegos o áreas del lote de pastos previamente definidas; en la correspondiente autorización se especificarán ñas condiciones técnicas en las que deban ejecutarse, entre otras posibles se expresará el número de cabezas permitidas, así como el tipo y periodo de pastoreo).

Código:64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	FECHA	PÁGINA
ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO	22/06/2018	2/7

ID. FIRMA 64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd

3.2.- Para la definición, control y seguimiento del expediente de aprovechamiento que rige este pliego, se tomarán como referencia las cabezas ganaderas indicadas en la tabla sobre distribución temporal de la carga ganadera comprendida en el apartado 3.1 anterior. Asimismo, las unidades comerciales de dichos productos serán las establecidas en la columna "Cantidad" de la citada tabla, que es la unidad de ganado mayor (UGM),

3.3.- Se tomará como unidad comercial, a efectos económicos, la Unidad de Ganado Mayor (UGM). Las conversiones entre los distintos tipos de ganado y la UGM son los expresados en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el qie se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, siendo para el ganado adulto el siguiente: 1 cabeza de ganado equino = 1UGM; 1 cabeza de ganado vacuno = 1UGM; 1 cabeza de ganado caprino = 0,15 UGM; 1 cabeza de ganado ovino = 0,15 UGM; 1 cabeza de ganado porcino = 0,25 UGM.

3.4.- Al respecto de lo expresado en los apartados anteriores y al objeto de definir el calendario de aprovechamientos ofertado por el licitador en su programa de trabajo, se establecen las siguientes definiciones, condiciones y limitaciones:

- La carga media mensual, definida en las tablas anteriores es de 66 UGM/MES.
- La carga anual, obtenida como producto de la carga media mensual por 12 meses de aprovechamiento, es de 792 UGM, considerándose esta como la máxima que puede soportar el lote a lo largo del año agronómico.
- La carga instantánea máxima es de 86 UGM, entendida como la máxima que puede soportar el lote de pastos en cualquier época del año agrológico. Sólo será posible esta carga instantánea máxima en los periodos de mayor disponibilidad de alimento o el el caso de que el objetivo sea la disminución de riesgo de incendio forestal, como es el caso de pastoreo en cortafuegos.
- En el caso de que la base territorial del a explotación ganadera en su conjunto contara con una superficie de cabida mayor a la del lote de pastos que se define en este pliego, previa solicitud del adjudicatario e informe técnico favorable, el órgano gestor podrá autorizar una distribución temporal de la carga ganadera distinta, siempre que se valore que las cargas instantánea máxima y anual se adecuan a la posibilidad ganadera de esa base territorial.

3.5.- El responsable designado por la Administración podrá delimitar el área objeto de aprovechamiento por el ganado, pudiendo adjuntar a este pliego plano informativo de dicha área.

3.6.- En todo caso, no es objeto de este pliego regir sobre aquellas superficies o porciones de terreno público distinto al forestal, deslindadas o no, que pudieran estar enclavadas en el perímetro de lote de pastos, tales como puedan ser vías pecuarias, carreteras o el caso del dominio público hidraulico, aunque no estuvieran sustraídas de la cabida total señalada en este documento.

4.- DE LA MEDICIÓN DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE APROVECHAMIENTO.

4.1.- El personal adscrito a esta Delegación Territorial efectuará cuantos conteos e inspecciones de ganado considere necesarios, para asegurar que no se exceden las cargas ganaderas expresadas en el apartado 3.1 de este Pliego de Prescripciones Técnicas, en los periodos asignados. Para ello, la persona contratista pondrá a disposición de esta Delegación Territorial los medios necesarios para la correcta ejecución de dichos conteos de ganado.

4.2.- Las actas que se levantaren como consecuencia de los controles realizados sobre el ganado objeto de este expediente, deberán realizarse por personal funcionario adscrito a esta Delegación Territorial en presencia del contratista o representante suyo.

4.3.- El incumplimiento de cargas podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador. En caso de reiteración, podrá dar lugar a la rescisión de la autorización.

5.- DEL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN

5.1.- El inicio de las actuaciones de aprovechamiento no tendrá lugar hasta que se firme el Acta de Inicio que deberá expedir esta Delegación Territorial.

5.2.- Para la expedición del Acta de Inicio es requisito imprescindible que el adjudicatario haya presentado en esta Delegación Territorial una copia de la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria y, en su caso demás documentación o autorizaciones pertinentes establecidas en el Decreto 55/1998, de 10 de marzo, por el que se establecen los requisitos sanitarios aplicables al movimiento y transporte de ganado y otros animales vivos y el Decreto179/2003, de 17 de junio, que modifica al anterior.

Código:64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO	FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd	PÁGINA	3/7

5.3.- El plazo de ejecución del aprovechamiento será el indicado en la cabecera de la primera página.

5.4.- Las épocas de disfrute, es decir, los periodos temporales en que el ganado podrá estar pastando en el monte, se adecuaran al programa de trabajo aprobado por el órgano gestor según el calendario de aprovechamiento ofertado por el licitador, el cual será elaborado según lo establecido en el cuadro "Distribución temporal de la carga ganadera" y apartados subsiguientes del presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.5.- Excepcionalmente, con autorización expresa de esta Delegación Territorial y previa solicitud del interesado, se podrá acceder al cambio en el programa de trabajo, tipo de ganado y calendario de aprovechamiento, calculándose la carga ganadera equivalente en función de las conversiones fijadas en el apartado 3.3 de este pliego de prescripciones técnicas.

5.6.- Al finalizar el aprovechamiento, y en su caso, una vez emitida el Acta de Medición Final, el representante de la Administración levantará un Acta de Reconocimiento Final, donde se expondrá el cumplimiento de las condiciones impuestas en este Pliego. En el caso de observarse deficiencias subsanables, se darán las pautas y plazos necesarios para su subsanación. Y en caso de no ser subsanables procederá a tomar las medidas oportunas.

6.- DE LOS APRISCOS, OTRAS INSTALACIONES GANADERAS Y DE LAS MEJORAS

6.1.- El beneficiario podrá hacer uso de loas instalaciones generales del monte relacionadas con la gestión del mismo como son las cercas perimetrales, senderos y abrevaderos.

6.2.- En su caso, el uso efectivo de las instalaciones del lote de pastos adscritas al uso ganadero deberá contar con las autorizaciones y licencias correspondientes según la normativa que le resultase de aplicación. Será responsabilidad del adjudicatario la tramitación y obtención de todas las autorizaciones y licencias correspondientes, así como los gastos que se originen al respecto. La dirección y organización de los servicios que preste el equipamiento ganadero será responsabilidad del adjudicatario, sin perjuicio de las facultades de supervisión de las Consejerías competentes en el sector agropecuario y medioambiental.

6.3.- El adjudicatario es el responsable del mantenimiento en buen estado de las instalaciones ganaderas, debiendo entregarlas al menos en el mismo estado en que fueron recibidas.

6.4.- El incumplimiento de las autorizaciones y licencias en el uso de las instalaciones, así como el uso no autorizado podrá dar lugar a la apertura de expediente sancionador. En caso de reiteración, podrá dar lugar a la rescisión de la autorización.

6.5.- El adjudicatario no podrá dar otro destino a los elementos a cuyo uso esté autorizado que no sea el cumplimiento del aprovechamiento y siempre conforme corresponda a la naturaleza del bien.

6.6.- La realización de trabajos de mejora silvopastorales, así como la mejora y creación de infraestructuras (apriscos, refugios, caminos, cerramientos, cortafuegos, puntos de agua, etc.), obras auxiliares o instalaciones de cualquier índole por parte del beneficiario, estará supeditada a la debida autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Las obras o instalaciones desmontables deberán quedar desmontadas a la finalización del contrato, quedando las fijas a beneficio del monte.

6.7.- Para la autorización de los trabajos o instalaciones señalados en el párrafo anterior, los adjudicatarios deberán presentar, junto a la solicitud de autorización la siguiente documentación mínima: memoria, planos y presupuesto de las obras que se pretenden realizar. Esta será informada previo a la resolución, por los servicios técnicos y/o administrativos competentes.

La autorización de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no dispensa de otras licencias o autorizaciones que pudieran resultar obligadas.

7.- CONDICIONES GENERALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

7.1.- El adjudicatario nombrará a un representante y lo notificará por escrito al Director del Contrato. Dicho representante será el responsable de llevar a buen fin las directrices marcadas por el Director del Contrato, haciendo llegar a su personal las indicaciones sobre la ejecución del aprovechamiento.

7.2.- Desde el momento que se haga la entrega del aprovechamiento, que será efectiva a partir de la firma del Acta de Inicio, la empresa

Edif. Adm. Los Bermejales – Avda.de Grecias/n – 41071 (Sevilla)
Teléfono 95 512 31 37 Fax 95 423 15 86

Código:64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO	FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd	PÁGINA	4/7

contratista será la responsable de los productos entregados, de tal forma que no se podrá hacer reclamación alguna si con posterioridad al mismo, tales productos se deprecian o pierden por causa de cualquier índole.

7.3.- La empresa beneficiaria no podrá interferir en la ejecución de cualquier otra actividad que se esté realizando en el monte y que no tenga adjudicada, debiendo aceptar los inconvenientes que se deriven del resto de aprovechamientos o actividades que la Administración realice en el monte.

7.4.- La entrada del ganado al monte o la salida del mismo, se realizará únicamente en días laborables y dentro del horario de trabajo del personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, salvo que exista acuerdo expreso entre la empresa contratista y esta Delegación Territorial.

7.5.- El beneficiario se compromete a facilitar a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio copia de toda la documentación relativa al aprovechamiento que le sea requerida, así como todos los datos referentes al mismo que le sean demandados.

7.6.- Los Agentes de Medio Ambiente podrán ordenar la paralización cautelar del aprovechamiento si por cualquier circunstancia consideran que existen amenazas para la conservación de la integridad de los ecosistemas, hábitats, especies o individuos de las mismas.

7.7.- El beneficiario será responsable de los daños que se originen en el monte, así como en las pistas y caminos forestales, que sean consecuencia de los trabajos de ejecución del aprovechamiento. Una vez finalizados los mismos, el contratista estará obligada a la reparación de las pistas dañadas a su costa.

7.8.- El adjudicatario será el responsable de todo el ganado que se encuentre en el área de pasto que tenga adjudicada en este expediente, no pudiendo autorizar el pastoreo de otro ganado que no sea de su titularidad.

7.9.- El adjudicatario dispondrá de un listado permanentemente actualizado a disposición del personal adscrito a la Delegación Territorial, en el que figuren la totalidad de las reses de su propiedad que pastan en el monte, identificadas según la normativa vigente.

7.10.- El ganado podrá manejarse y controlarse mediante el uso de perros, siendo el pastor/ganadero responsable de los mismos y no pudiendo abandonarse o utilizarse para ninguna otra actividad en el interior del monte. Los perros deberán cumplir toda la normativa sobre condiciones sanitarias y de identificación: vacunaciones, identificación electrónica, etc.

7.11.- En lo que respecta a la utilización del fuego para la eliminación de residuos, se estará a lo dispuesto en la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, su Reglamento aprobado por Decreto 247/2001, de 13 de noviembre y restante normativa de desarrollo.

7.12.- Con carácter general se cuidará que el desarrollo de las actuaciones no se produzcan situaciones que incrementen el riesgo de incendio, manteniendo el monte en condiciones que no faciliten la producción y propagación de incendios, observándose las siguientes precauciones y obligaciones:

1. Se prohibe durante todas las épocas del año:
   - Encender fuego para cualquier uso distinto a la preparación de alimentos en lugares expresamente acondicionados al efecto, con la excepción de lo que pudiera ser autorizado en el correspondiente trámite.
   - Arrojar o abandonar cerillas, colillas, objetos en combustión.
   - Arrojar o abandonar sobre el terreno papeles, plásticos, vidrios o cualquier tipo de residuos o basura y, en general, material combustible o susceptible de originar un incendio.
   - La circulación de motocicletas, automóviles y demás vehículos a motor campo a través, por cortafuegos, vías forestales de extracción de maderas, vías pecuarias, cauces secos o inundados, y con carácter general, fuera de las vías expresamente previstas para dichos vehículos siempre que no resulte imprescindibles para el desarrollo de los aprovechamientos forestales autorizados.
2. Mantener los caminos, pistas o fajas cortafuegos libres de obstáculos que impidan el paso y la maniobra de vehículos.

Edif. Adm. Los Bermejales – Avda.de Grecias/n – 41071 (Sevilla)
Teléfono 95 512 31 37 Fax 95 423 15 86

Código:64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO	FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd	PÁGINA	5/7

7.13.- En el caso de incendios, la persona contratista estará obligada a avisar de inmediato al teléfono 112 de emergencias indicando la localización del fuego; a prestar cuantos medios humanos y materiales estén a su alcance para cooperar con la mayor rapidez posible, en los trabajos de extinción.

8.- CONDICIONES ESPECIALES EN LA EJECUCIÓN DEL APROVECHAMIENTO

8.1.- Podrán excluirse de la superficie objeto de este aprovechamiento, la parte o partes que, por incendio, plagas o trabajos de mejoras, que a juicio de esta Delegación Territorial sea preciso acotar temporalmente, sin otro derecho por parte del adjudicatario que el que les sea devuelto el importe abonado de los pastos no aprovechados proporcionalmente al tiempo y superficie que corresponda al terreno excluido del aprovechamiento.

8.2.- Por presencia de la especie "*Carex helodes*", catalogada en peligro de extinción, queda excluido el aprovechamiento de pastos en la zona conocida como "Cercado 10 de las Zonas Ganaderas" del M.P. "Madroñalejo" (SE-11002-JA).

8.3.- Se delimitarán anualmente por el Director del Contrato y se comunicarán al contratista, las zonas que no serán aprovechables por el ganado, así como la duración de los períodos de acotamiento al pastoreo y/o el tipo de ganado que queda prohibido en las mismas, incluyéndose los siguientes casos:

- Las zonas de repoblación o de regeneración natural.
- Las zonas de repoblado, brinzal o monte bravo por ganado caprino.
- Las superficies de siembra de fomento cinegético.

8.4.- El representante de la Administración podrá establecer zonas de redileo con objeto de mejorar la calidad y la cantidad de pastos, así como controlar el avance de matorrales invasores.

8.5.- Con la salvedad hecha en el apartado anterior, se procurará que el aprovechamiento de los pastos se realice de modo continuo por toda la superficie asignada, evitando la selección de pastos, lo cual podría perjudicar la cantidad y calidad de los pastos a medio plazo.

8.6.- El contratista no podrá aprovechar la arboleda, siendo responsable de cualquier daño que el ganado origine a la misma.

9.- CONDICIONES DE SANIDAD GANADERA

9.1.- Los rebaños de ganado ovino y caprino deberán estar calificados, al menos como tipo M2 (certificado con menos de 8 meses de antigüedad) o M3 (menos de un año) según lo establecido en el *Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales*, para acceder a los pastos.

9.2.- Los rebaños de ganado bovino deberán estar calificados, al menos como tipo B2 y T2 según lo establecido en *el Real Decreto 2611/96, de 20 de diciembre, por el que se regulan los Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades en los Animales*, para acceder a los pastos.

9.3.- En caso de detectarse algún brote de enfermedad infecto-contagiosa o parasitaria, el adjudicatario inmovilizará y recogerá el ganado en los lugares que determinen las Autoridades en Sanidad Animal y estará obligado a realizar las medidas oportunas para su control. Además deberán de estar vacunadas contra fiebre catarral ovina (lengua azul) y aportar el certificado de vacunación

9.4.- Con independencia de lo estipulado en el apartado anterior, si a propuesta de esta Delegación Territorial, las Autoridades competentes en Sanidad Animal lo consideran necesario, el ganado podrá ser objeto de análisis coprológicos y en los casos pertinentes ser sometido a tratamientos antiparasitarios, estando obligado el contratista a facilitar en todo momento la aplicación de los mismos, y aportar el certificado de desparasitación (como justificante de haber realizado el tratamiento hace menos de 15 días).

9.5. El titular de la autorización comunicará a esta Delegación Territorial su Código de Explotación Ganadera y se ajustará a lo previsto en el Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, y demás normativa de modificación o desarrollo.

9.6.- Los ganaderos beneficiarios quedarán obligados antes y después de la utilización de las instalaciones ganaderas adscritas al monte,

Edif. Adm. Los Bermejales – Avda.de Grecias/n – 41071 (Sevilla)
Teléfono 95 512 31 37 Fax 95 423 15 86

Código:64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO	FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd	PÁGINA	6/7

ya sean apriscos, corrales, mangas de trabajo etc., a la limpieza, desinfección y desinsectación de las mismas, debiendo tal circunstancia ser acreditada mediante certificado de veterinario.

10.- CONDICIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

10.1.- El beneficiario quedará obligado a cumplir todas las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales que, en función de las actividades a desempeñar con objeto de la ejecución del expediente de aprovechamientos, le sean legalmente aplicables.

10.2.- Cualquier incumplimiento de las mencionadas obligaciones legales, así como la detección de cualquier delito contra la seguridad y salud de los trabajadores, podrá dar lugar al cese de la actividad por orden de la entidad propietaria del monte, pudiendose tomar las medidas legales ante la Autoridad Laboral.

10.3.- A los efectos establecidos de cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de prevención de riesgos laborales, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio estará representada a través de su Coordinación Preventiva de Aprovechamientos Forestales.

EL ADJUDICATARIO

Fdo.:

Por LA ADMINISTRACIÓN,

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Edif. Adm. Los Bermejales – Avda.de Grecias/n – 41071 (Sevilla)
Teléfono 95 512 31 37 Fax 95 423 15 86

Código:64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

FIRMADO POR	ANTONIO GARZAS MARTIN DE ALMAGRO	FECHA	22/06/2018
ID. FIRMA	64oxu837XHDLWIMOIPVbaB0fRowQJd	PÁGINA	7/7